

INFORME SECRETARIAL-. 23 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO EL OASIS, en contra de WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con cédula de ciudadanía No 5.152.838 misma que consta de 22 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 135 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00094 (C21-00094). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001202100094 (C21-00094)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandada: Waldin Jesús Rivadeneira Pinto

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO EL OASIS, identificado con el NIT No 900.714.994-1, y en contra de WALDIN JESÚS RIVADENIERA PINTO identificado con cédula de ciudadanía No 5.158.838, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero febrero y marzo de 2017 a razón de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las sumas anteriores, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.
3. La suma de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018 a razón de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$90.250) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

7. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo y de 2019 a razón de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

9. La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000) por concepto de cuota de administración y retroactivo correspondiente al mes de abril de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.

10. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera-

11. Por el total de la suma de las cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 a razón de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS (\$121.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

12. Por lo intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas, liquidados a partir de cada uno de sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de CIENTO SESETA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

14. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

15. Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) por concepto de retroactivo cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

16. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

17. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$104.000) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente el mes de septiembre de 2018.

18. Por lo intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

19. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas y demás emolumentos que se generen con posterioridad, hasta el día que se verifique el pago, más los intereses moratorios sobre cada una de ellas, liquidados sobre el valor de la cuota respectiva, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera.

20. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

Tercero.- Se le reconoce personería jurídica al doctor DANIEL ALBERTO MANJARRES DÍAZ quien actúa como apoderado del CONDOMINIO EL OASIS, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44814288be240dc3ae790c29a6f780c2022613fd7c4816d79c701e7f5168e74f**

Documento generado en 23/11/2021 09:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>